|  |  |
| --- | --- |
| REFERENCIA: | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | ALEXANDER RAMIREZ BERNAL |
| DEMANDADO: | EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. Y OTRO |
| RADICADO: | 761473103002-**2023-00133**-00 |
| DESPACHO: | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) |

**ASUNTO: REPORTE CONTESTACIÓN Y FORMULACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CALIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LA CONTINGENCIA**

El 25 de enero de 2024 se radicó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, contestación a la demanda y formulación de llamamiento en garantía a SBS Seguros Colombia S.A. Actuación adelantada en representación de Equirent Vehículos y Maquinaría S.A.S. El llamamiento se formuló en virtud de la póliza de Seguros de Automóviles Comercial No. 1096578 que ampara la responsabilidad civil generada por la conducción del vehículo de placas KYX430.

##### HECHOS

De acuerdo con los hechos narrados con el líbelo introductorio a la demanda, el día 28 de octubre de 2022, se presentó un accidente de tránsito en la carrera cuarta con calle 23 del municipio de Cartago (Valle del Cauca).

El accidente relacionado se produjo cuando el vehículo tipo camioneta de placas KYX-430 de propiedad de la empresa Equirent Vehículos y Maquinaria S.A.S conducido por el señor Francisco Moreno Pérez realiza un cruce repentino en una intersección impactando la motocicleta de placas QRF-20E en la que se desplazaba el señor Alexander Ramírez (demandante) como conductor. Por lo cual, en el IPAT se consigna la hipótesis No. 122 de la Resolución 0011268 de diciembre de 2012 es decir “*girar bruscamente*” atribuida al vehículo tipo camioneta de placas KYX-430.

Producto del accidente de tránsito el señor Alexander Ramírez tuvo traumatismo cerebral difuso y contusiones hemorrágicas frontoparietales, por lo cual, decide acudir al médico particular Alexander Narváez Parra con el fin de que calificara la pérdida de capacidad laboral el cual arrojó un porcentaje de 11,58%.

Referente a la responsabilidad del accidente, la parte activa señala que el conductor del vehículo tipo camioneta de placas KYX-430 es el causante del evento dañoso, toda vez que, realizó un cruce repentino sin tomar las medidas de precaución y diligencia invadiendo el otro carril, no obstante, a partir de la versión dada por el señor Francisco Moreno Pérez en su calidad de conductor del vehículo asegurado, atribuye la causa del accidente en cabeza del demandante, toda vez que, conducía la motocicleta sin luces ni chaleco reflectivo por lo que se convirtió en un agente vial imperceptible.

Del resumen fáctico, se tiene que el señor Alexander Ramírez en calidad de víctima directa, solicita el reconocimiento de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por el accidente de tránsito.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Las pretensiones de la demanda se encaminan al reconocimiento y pagos de las siguientes sumas:

* **Perjuicios extrapatrimoniales:**
  1. **Daño moral:** A favor del demandante ALEXANDER RAMIREZ BERNAL, una suma de $80.000.000
  2. **Daño a la vida y relación:** A favor del demandante ALEXANDER RAMIREZ BERNAL, una suma de $80.000.000

* **Daño patrimonial: $41.646.288** dividido en las siguientes sumas de dinero:

1. **Daño emergente consolidado:** (Servicio de grúa, parqueo en los patios, copia del SOAT y peritaje de la moto) $575.250
2. **Daño emergente futuro:** (daños ocasionados a la motocicleta de placas QRF-20E) $5.298.250
3. **Lucro cesante consolidado:** $2.339.506
4. **Lucro cesante futuro:** $34.008.532

Total, de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por la parte demandante: $ 202.221.538

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como **PROBABLE,** por cuanto la responsabilidad civil del asegurado Equirent, se encuentra demostrada, en razón que: (i) se allegó el IPAT A-1104, dentro del cual se consignó que el vehículo del asegurado de placa KYX430 realizó un giro brusco sin la debida diligencia, consignando como hipótesis del accidente de tránsito la causal No. 122 de la Resolución 0011268 de diciembre de 2012 es decir, “girar bruscamente”, lo que efectivamente llevó a la colisión con la motocicleta de placas QRF-20E; (ii) respecto a la dinámica del accidente, del croquis se puede extraer que la motocicleta de placas QRF-20E se encontraba conduciendo adecuadamente sobre su carril, lo que permite inferir que la consecuencia del choque se debió a que el conductor del vehículo tipo camioneta de placas KYX430 no prestó atención en la vía, al momento de realizar el giro; (iii) si bien a partir de la versión de los hechos del señor Francisco Moreno Pérez en su calidad de conductor del vehículo de placas KYX-430, se indica que la víctima se encontraba conduciendo sin luces, chaleco reflectivo y casco lo que eventualmente podría configurar la culpa exclusiva de la víctima, lo cierto es que en el plenario no hay elementos de prueba que constaten esta versión, por lo que no se observa circunstancia que se pudiese configurar una causa extraña que exima de responsabilidad a los demandados, ni tampoco un factor de reducción de indemnización en los términos del artículo 2357 del Código Civil.

Todo lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Se estima que la liquidación objetiva de las pretensiones ascienda a la suma de $58.253.149, atendiendo las siguientes razones:

1. **Daño Moral:** El daño moral se reconoce a la víctima directa y único demandante en el presente proceso judicial. Se calcula un monto de $15.000.000. Ello en atención a que el demandante sufrió trauma craneoencefálico que le generó perturbación presuntamente permanente del sistema nervioso central y periférico siendo valorado por el medico particular Alexander Narváez Parra con el fin de que calificara la pérdida de capacidad laboral el cual arrojó un porcentaje de 11,58%. En este orden de ideas, para la liquidación de este perjuicio se tuvo en cuenta la Sentencia SC5885 del 2016, dentro de la cual se concedió el pago de $15.000.000 por concepto de daño moral, a una joven que sufrió accidente de tránsito, cuando fue impactada la motocicleta que conducía, por un vehículo de servicio público, y tuvo un PCL del 20,65% Así las cosas, teniendo como base esta suma la cual fue reconocida hace 8 años, y en atención a lo que podrá acreditarse dentro del proceso la perturbación física permanente del accionante, se reconoce para aquel $ 15.000.000.
2. **Daño a la vida de relación:** El daño en la vida y relación se reconoce a la víctima directa y único demandante en el presente proceso judicial. Se calcula un monto de $15.000.000. Ello en atención a que el demandante sufrió trauma craneoencefálico que le generó perturbación presuntamente permanente del sistema nervioso central y periférico siendo valorado por el medico particular Alexander Narváez Parra con el fin de que calificara la pérdida de capacidad laboral el cual arrojó un porcentaje de 11,58%. En este orden de ideas, para la liquidación de este perjuicio se tuvo en cuenta la misma sentencia referenciada en el numeral anterior.
3. **Lucro cesante:** Si bien es cierto que, de la prueba documental obrante en el expediente digital se permite concluir que el señor Alexander Ramírez Bernal era desempleado para la fecha de los hechos, se liquidará este rubro acogiendo los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia tales como la sentencia SC4803-2019 donde se alude que deberá presumirse la capacidad de ingresos de las personas en edad productiva y solo basta con demostrar la afectación negativa en su aptitud laboral, por lo que procede a efectuar la liquidación del lucro cesante, pero con base en el salario mínimo, al no haberse logrado probar que la víctima percibía un ingreso superior.

Para tasar el lucro cesante, se tendrá en cuenta el salario mínimo del año 2022, época de ocurrencia del accidente, cuando la fijación correspondía a la suma de $1.000.000 sin reconocimiento de factor prestacional; la pérdida de la capacidad laboral que se estableció en 11,58% lo que corresponde a $115.800 mensuales.

Como el valor aludido corresponde al porcentaje del salario presuntamente devengado en octubre del 2022, dicho valor debe ser actualizado teniendo en cuenta el IPC, para un total de: $129.122.

Edad de la víctima a la fecha del accidente: 18 años

Expectativa de vida: 61,9 años o 742,8 meses

Fecha liquidación: 31 de enero de 2024

Renta: $129.122

A. **Resultado Lucro cesante consolidado:** $2.018.085

B. **Resultado Lucro cesante futuro:** $25.755.064

**Total: $27.773.149**

1. **Daño emergente:**

* **Daños materiales sufridos a la motocicleta de placas QRF-20E:** respecto de este rubro no ser reconocerá valor alguno, por cuanto, no existe ningún elemento probatorio que permita inferir que el demandante es un poseedor de buena fe de la motocicleta de placas QRF-20E. Adicionalmente de los documentales obrantes en el plenario se observa que no es el titular del derecho de dominio de dicho rodante.
* **Daño emergente por pago de grúa y parqueo en patios:** se encuentra soportado por factura de venta emitida por la SIETT de Cartago por un valor de $285.600
* **Daño emergente por copias del paquete de SOAT:** se encuentra soportado por factura de venta emitida por Leyla.com por el valor de $74.650
* **Daño emergente por exámenes auditivos:** se encuentra probado mediante factura de venta emitida por la médica Lina Fernanda Gómez por el valor de $120.000

Lo anterior para un total de $480.000

**Sumado el daño emergente, el lucro cesante, daño moral y daño a la vida de relación se llegó al total de $58.253.149**

**Análisis frente a la póliza:**

Como se indicó previamente, se formuló llamamiento en garantía a SBS Seguros Colombia S.A. en representación de Equirent.; en el cual se solicitó la vinculación con la póliza de Seguros de Automóviles Comercial No. 1096578

En relación con esta póliza, es preciso indicar que, **presta cobertura** **temporal**, toda vez que esta se pactó en modalidad de OCURRENCIA, con una vigencia comprendida entre el 01 de julio de 2022 al 01 de julio de 2023, y el accidente tuvo lugar el22 de octubre de 2022, por lo que habría ocurrido dentro de la vigencia. Igualmente, **presta cobertura material** toda vez que ampara las lesiones o muerte de un tercero derivada de la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo asegurado de placas KYX-430, pretensión que se persigue en la demanda.

Muchas gracias, cordialmente,